



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-668/2019- INC-6.

INCIDENTISTA: MÁRILIN SIDELÍN
FERMÍN RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.¹

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz², dictan **RESOLUCIÓN** en el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

ÍNDICE

SUMARIO.....	2
R E S U L T A N D O.....	2
I. Antecedentes.	2
II. Sustanciación del actual incidente de incumplimiento de sentencia.	5
CONSIDERACIONES.....	7
PRIMERA. Competencia.....	7
SEGUNDA. Materia del presente incidente.	8
TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento.....	11
CUARTA. Determinación en la presente resolución incidental.....	12
QUINTA. Efectos de la resolución incidental.....	17

¹ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, cuando no sea así, se precisará a que año corresponden.
² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

SEXTA. Medida de apremio..... 18

RESUELVE 19

NOTIFÍQUESE 19

SUMARIO

Resolución incidental que declara en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-668/2019, emitida el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de los juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El tres de julio de dos mil diecinueve, diversos actores de distintas congregaciones y rancherías, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de juicio ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.
2. **Sentencia.** El diecinueve de agosto del mismo año, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano, en los siguientes términos:

“...RESUELVE

***PRIMERO.** Se declara fundada la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como agentes y subagentes municipales de las congregaciones y rancherías precisadas, del Municipio de Calcahualco, Veracruz.*

***TERCERO.** Se ordena al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de lo señalado en el apartado de “Efectos de la sentencia”.*

***CUARTO.** Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le exhorta para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los agentes y subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo...”

3. **Notificación de la sentencia.** El veinte de agosto de dos mil diecinueve, se realizó la notificación de dicha sentencia al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz.
4. **Primera resolución incidental.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal dictó resolución incidental en el expediente TEV-JDC-668/2019 INC-1, declarando parcialmente fundado y en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019; asimismo, se declaró en vías de cumplimiento, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, para legislar el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.
5. **Segunda resolución incidental.** El trece de diciembre de dos mil diecinueve, este Tribunal dictó resolución incidental en el expediente TEV-JDC-668/2019 INC-2, declarando parcialmente fundado y en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019; asimismo, se declaró en vías de cumplimiento, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, para legislar el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.
6. **Tercera resolución incidental.** El cinco de febrero de dos mil veinte, este Tribunal dictó resolución incidental en los expedientes TEV-JDC-668/2019 INC-3 y su acumulado TEV-JDC-668/2019 INC-4, declarando **fundados** los incidentes de incumplimiento de sentencia, por lo que, se declara incumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz, y **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-668/2019**, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de

Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

7. **Medidas de contingencia.** El veinte de marzo y dieciséis de abril de dos mil veinte, las Magistradas y el Magistrado Integrantes del Pleno de este Tribunal, aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como los términos y plazos procesales, en el periodo del veintitrés de marzo al treinta de abril, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el COVID-19.

8. Dicha suspensión se extendió hasta el treinta y uno de mayo, de acuerdo a lo aprobado el veintiocho de abril de dos mil veinte, por los integrantes del Pleno del Tribunal, autorizándose nuevamente la celebración de sesiones privadas y públicas jurisdiccionales a distancia.

9. El veintisiete de mayo y quince de junio de dos mil veinte, los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el treinta de junio, o hasta en tanto se determine que resulta necesario un aislamiento preventivo, con base en la información oficial emitida por las autoridades en salud.

10. De igual modo, por acuerdos plenarios de treinta de junio y quince de julio de dos mil veinte, se autorizó continuar con la reanudación gradual de actividades de ese órgano colegiado a partir del primero de julio y continuar durante el mes de agosto, así como también continuar con las sesiones a distancia privadas y públicas del Pleno.

11. **Cuarta resolución incidental.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, este Tribunal dictó resolución incidental en el expediente TEV-JDC-668/2019 INC.-5, declarando **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, **se declaró incumplida la**



sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz, y **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-668/2019**, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

12. **Primer acuerdo plenario.** El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, este Tribunal dictó acuerdo plenario en los autos del expediente principal, en el que determinó, por una parte, declarar **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace a la materialización del pago de remuneraciones para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz; y por otra, declarar **en vías de cumplimiento**, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho que tienen a recibir una remuneración.

13. **Segundo acuerdo plenario.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Tribunal dictó acuerdo plenario en los autos del expediente principal, en el que determinó declarar **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz.

II. Sustanciación del actual incidente de incumplimiento de sentencia.

14. **Presentación del escrito incidental.** El ocho de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Márlin Sidelín Fermín Ramos, en su carácter de representante de los Agentes y Subagentes Municipales:

1.	Rubén Sánchez Luna.
----	---------------------

2.	Oscar Rodríguez Luna.
3.	Ribelino Gerardo Corona.
4.	Juan Pablo Morales Contreras.
5.	Víctor García Reyes.
6.	Rodolfo Jiménez Morales.
7.	Arturo Vázquez Fuentes.
8.	Fermín Ballona Ambrosio.
9.	Senón Fuentes Tablas.
10.	Ignacio Martínez Martínez.
11.	Miguel Sánchez Vásquez.
12.	Adán Sánchez Hernández.
13.	Rosalino Luna García.
14.	Tomas Contreras Contreras.
15.	Teódulo Delgado García.
16.	José Sánchez López.

15. La incidentista señala que el Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

16. **Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, la Magistrada Presidenta acordó formar el incidente **TEV-JDC-668/2019 INC-6**, con el escrito precisado y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determinara lo que a derecho proceda.

17. **Radicación.** El trece de enero del presente año, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo y el incidente **TEV-JDC-668/2019 INC-6**, radicándolo en la ponencia a su cargo.

18. En el mismo acuerdo, se ordenó solicitar información sobre el cumplimiento de la sentencia al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, y al Congreso del Estado.

19. **Requerimientos.** El veintiocho de enero y ocho de febrero, se efectuaron nuevos requerimientos por segunda y tercera ocasión, al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz.



20. En su oportunidad la autoridad responsable remitió diversas constancias, en cumplimiento a los requerimientos efectuados.

21. **Vista.** El veintitrés de febrero, se ordenó dar vista al incidentista con la documentación remitida por el Ayuntamiento, misma que fue desahogada.

22. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la presente resolución en términos de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

23. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 354 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6 y 164 del Reglamento Interior del Tribunal, este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, relativo al expediente al rubro citado, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

24. La competencia también se sustenta en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual el promovente hace valer argumentos respecto al incumplimiento de la ejecutoria referida, dictada por este órgano jurisdiccional.

25. De esta manera, se cumple la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, aludida en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo

inherente al cumplimiento de la ejecutoria multicitada, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

26. Al respecto resulta aplicable en lo conducente, *mutatis mutandi* el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDA. Materia del presente incidente.

27. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente incidente, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, dictada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el acuerdo plenario de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

28. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

29. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, de cumplimiento a lo que le fue ordenado por este órgano jurisdiccional.

30. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

31. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, de diecinueve de agosto, se precisaron los siguientes efectos:



32. Al punto, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se dictó el **acuerdo plenario**, que ahora se vigila el cumplimiento.

33. ***¿Qué se determinó en el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte?***

34. En el mencionado acuerdo plenario, se determinaron los siguientes efectos:

a) Se tuvo **por cumplido el pago total** de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los ciudadanos: **Juan Pablo Claudio Sánchez, Marcelino Gerardo Arroyo, Esteban Frías Espejo, Miguel Rodríguez Morales, Hexiquio Gómez Castillo, Moisés Rosas Martínez.**

b) Para dar cumplimiento total a la sentencia, el Ayuntamiento, **debía** realizar los pagos faltantes de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, dentro del plazo de tres días hábiles, de conformidad con la tabla denominada como ***“C. NUEVA TABLA PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS FALTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019”***.

35. En efecto, este órgano jurisdiccional, considero que, para realizar el cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia principal, debía pagar diversas cantidades o remanentes que aún faltaban por cubrir, para alcanzar el parámetro del salario mínimo anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en términos de lo ordenado en la ejecutoria que nos ocupa.

36. En el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se esquematizaron las cantidades que aún faltaban por pagar a los Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Calchualco, Veracruz; mismas que para mejor ilustración, la tabla se inserta enseguida.

“C. NUEVA TABLA PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS FALTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019”

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	NUEVO FALTANTE POR PAGAR
1	Delfino Hernández Martínez	Atotonilco	Agente	\$102.46
2	Ribelino Gerardo Corona	Cruz Verde	Subagente	\$102.46
3	Juan Pablo Morales Contreras	Rincón de Atotonilco	Subagente	\$102.58
4	Teófilo Contreras Martínez	Barranca de Jamapa	Subagente	\$102.46
5	Salvador Martínez Galván	San Francisco	Subagente	\$102.46
6	Urbano García Morales	Tlacotiopa	Subagente	\$102.46
7	Víctor García Reyes	Totozinapa	Subagente	\$102.46
8	Rubén Sánchez Luna	Tecuanapa	Agente	\$3,182.99
9	Rodolfo Jiménez Morales	Tepetlapa	Subagente	\$12,424.10
10	José Hermelando Hernández Rosas	Dos Caminos	Subagente	\$102.46
11	Filomeno Pelayo García	Tecuanapa	Subagente	\$102.46
12	Arturo Vázquez Fuentes	Tepanquiahua	Subagente	\$102.46
13	Fermín Bayona Ambrosio	San Miguel Xiteco	Subagente	\$102.46
14	Oscar Rodríguez Luna	Excola	Agente	\$6,263.28
15	Senón Fuentes Tablas	Maquixtla	Subagente	\$102.46
16	Ignacio Martínez Martínez	Xilomichi	Subagente	\$102.46
17	Miguel Sánchez Vázquez	Tres de Mayo	Subagente	\$102.58
18	Adán Sánchez Hernández	Teopantitla	Subagente	\$102.46
19	Rosalino Luna García	Maquilixhua	Subagente	\$102.58
20	Tomas Contreras Contreras	Atotonilco	Subagente	\$102.45
21	Joaquín García Miranda	La Mesa	Subagente	\$102.46
22	Teódulo Delgado García	Nuevo Jacal	Subagente	\$102.46
23	José Sánchez López	Acomulco	Subagente	\$102.46
24	Jorge Zavaleta Rodríguez	Nueva Vaquería	Subagente	\$102.58



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	NUEVO FALTANTE POR PAGAR
25	Crispin Castillo Sesma	Ahuihuixtla	Agente	\$24,643.16
26	Salvador Rosas Hernández	Excola	Subagente	\$9,241.11
27	Cándido Castillo Escandon	Xamaticpac	Subagente	\$3,080.29
28	Agustín González Bayona	San José Xiteco	Subagente	\$102.58

TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento.

Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

37. Como se precisó, en el acuerdo plenario, de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se dictaron efectos que el Ayuntamiento debía cumplir, de manera precisa, debía realizar el pago de las remuneraciones faltantes de los Agentes y Subagentes Municipales, conforme a la tabla denominada **“C. NUEVA TABLA PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS FALTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019”**, señalada en dicho acuerdo plenario.

38. De ahí que, con posterioridad a la emisión de dicho acuerdo plenario, el Ayuntamiento remitió diversas documentaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia del presente asunto.

- Oficio sin número, signado por el Síndico Municipal, de Calcahualco, Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veinte de enero y sus anexos, mediante el cual señala, según su informe, que se ha efectuado en su mayoría, los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, a los Agentes y Subagentes Municipales.

A dicho oficio anexa copias de recibos de pago de nóminas, que corresponden al ejercicio fiscal 2019.

- Oficio sin número, signado por el Síndico Municipal, de Calcahualco, Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el nueve de febrero, mediante el cual aduce dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha veintiocho de enero.

- Documentación recibida en el quince de febrero, vía correo electrónico oficial, a través del cual aduce dar contestación al acuerdo del ocho de febrero.
- Oficio sin número, signado por el Síndico Municipal, de Calcahualco, Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el dieciséis de febrero, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto a las consignaciones de pago a los referidos Agentes y Subagentes Municipales.
- Oficio sin número y anexos, signado por el Síndico Municipal, de Calcahualco, Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el dieciséis de febrero, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto a las consignaciones de pago a los referidos Agentes y Subagentes Municipales.

39. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo III del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter público y valor probatorio pleno.

40. De las documentales reseñadas se dio vista a los incidentistas, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, **desahogado la misma en el plazo concedida.**

CUARTA. Determinación en la presente resolución incidental.

- **Pagos de remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en términos de lo ordenado en el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.**

41. A consideración de este órgano jurisdiccional, la sentencia principal, **se estima en vías de cumplimiento**, conforme a lo siguiente.

42. Como se mencionó previamente, obra agregado a los autos, el oficio sin número signado por el Síndico del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, recibido el dieciséis de febrero, mediante el cual, aduce que ha realizado acciones para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.



43. En dicho oficio, el representante del Ayuntamiento explica que ante los adeudos que aún falta por cubrir y con motivo de la inasistencia de los Agentes y Subagentes Municipales para cobrar sus remuneraciones, las cantidades se pusieron a disposición del Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Huatusco, Veracruz.

44. A dicho oficio, la autoridad responsable adjunta copia del acuse de recibo, de las diligencias por medio del cual se consignó los referidos pagos ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Huatusco, Veracruz.

45. Ahora bien, para determinar si se cumplió con el pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales, en términos de lo ordenado en el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; es menester analizar si se ha cumplido con los pagos faltantes, determinados en dicho acuerdo plenario.

46. Lo anterior, es así, ya que en dicho acuerdo plenario esencialmente se ordenó al Ayuntamiento, que **debería proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones aprobadas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, **en el término de cinco días hábiles** contados a partir de que se le notificara el mencionado acuerdo plenario, de conformidad con la tabla denominada: **“C. NUEVA TABLA PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS FALTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019”**, misma que se ilustra enseguida.

“C. NUEVA TABLA PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS FALTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019”

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	NUEVO FALTANTE POR PAGAR
1	Delfino Hernández Martínez	Atotonilco	Agente	\$102.46
2	Ribelino Gerardo Corona	Cruz Verde	Subagente	\$102.46
3	Juan Pablo Morales Contreras	Rincón de Atotonilco	Subagente	\$102.58
4	Teófilo Contreras Martínez	Barranca de Jamapa	Subagente	\$102.46
5	Salvador	San Francisco	Subagente	\$102.46

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	NUEVO FALTANTE POR PAGAR
	Martínez Galván			
6	Urbano García Morales	Tlacotiopa	Subagente	\$102.46
7	Víctor García Reyes	Totozinapa	Subagente	\$102.46
8	Rubén Sánchez Luna	Tecuanapa	Agente	\$3,182.99
9	Rodolfo Jiménez Morales	Tepetlapa	Subagente	\$12,424.10
10	José Hermelando Hernández Rosas	Dos Caminos	Subagente	\$102.46
11	Filomeno Pelayo García	Tecuanapa	Subagente	\$102.46
12	Arturo Vázquez Fuentes	Tepanquiahuac	Subagente	\$102.46
13	Fermin Bayona Ambrosio	San Miguel Xiteco	Subagente	\$102.46
14	Oscar Rodríguez Luna	Excola	Agente	\$6,263.28
15	Senón Fuentes Tablas	Maquixtla	Subagente	\$102.46
16	Ignacio Martínez Martínez	Xilomichi	Subagente	\$102.46
17	Miguel Sánchez Vázquez	Tres de Mayo	Subagente	\$102.58
18	Adán Sánchez Hernández	Teopantitla	Subagente	\$102.46
19	Rosalino Luna García	Maquilixhuatla	Subagente	\$102.58
20	Tomas Contreras Contreras	Atotonilco	Subagente	\$102.45
21	Joaquín García Miranda	La Mesa	Subagente	\$102.46
22	Teódulo Delgado García	Nuevo Jacal	Subagente	\$102.46
23	José Sánchez López	Acomulco	Subagente	\$102.46
24	Jorge Zavaleta Rodríguez	Nueva Vaquería	Subagente	\$102.58
25	Crispin Castillo Sesma	Ahuihuixtla	Agente	\$24,643.16
26	Salvador Rosas Hernández	Excola	Subagente	\$9,241.11
27	Cándido Castillo Escandon	Xamaticpac	Subagente	\$3,080.29
28	Agustín González Bayona	San José Xiteco	Subagente	\$102.58



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

47. Asimismo, que el Ayuntamiento **debería remitir** a esta autoridad la documentación idónea que demostrara los pagos restantes realizados a los Agentes y Subagentes Municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

48. En este sentido, la autoridad responsable, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, remitió diversas constancias, con los que a su decir está dando cumplimiento a lo que le fue ordenado.

49. Sin embargo, de las constancias que obran en autos, se observa que la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo ordenado, en los términos que le fue indicado en el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ello por las razones siguientes.

50. Del oficio recibido el dieciséis de febrero del presente año, signado por el Síndico Municipal, se puede observar con claridad que, el Ayuntamiento argumenta que los Agentes y Subagentes Municipales, no se presentaron a la Tesorería municipal, para realizar el cobro de sus respectivos cheques.

51. Que, en razón de esa circunstancia, la autoridad responsable procedió a consignar las cantidades faltantes por pagar a dichos servidores públicos, consistentes en veintidós recibos de nómina e igual número de cheques, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, con residencia en Huatusco, Veracruz.

52. Para sustentar su dicho, remitió copia del acuse de la diligencia de consignación de los pagos ante la referida autoridad judicial.

53. Sin embargo, de los autos que se tienen a la vista, no se advierte que las cantidades faltantes materialmente hayan sido entregadas a los beneficiarios, o se hayan depositado a las cuentas personales de cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales.

54. Esto es, no existe evidencia de que se hayan pagado las cantidades que se señalaron en el acuerdo plenario de veinticuatro de

noviembre de dos mil veinte, vía nómina con acuse de recibo, ni se remitió estados de cuenta en el que se mostrara que las remuneraciones señaladas hayan sido depositadas a las cuentas bancarias de los mencionados servidores públicos auxiliares, o que de manera personal, se le hayan entregado sus respectivos cheques, para que de esa manera, se diera cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario que nos ocupa.

55. Por tal motivo, en perspectiva de esta Tribunal, lo ordenado en el acuerdo plenario, aún no ha sido cumplido a cabalidad.

56. En virtud, de lo informado por la autoridad responsable, y al tenor de las constancias que obran en autos, ha lugar a dictar los efectos correspondientes, para el efecto de que el ayuntamiento pague, deposite o entregue las cantidades que aún le faltan por cubrir a los Agentes y Subagentes Municipales, en término de lo que fue ordenado en el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

- **Respecto al tema del exhorto al Congreso del Estado de Veracruz.**

57. Al respecto se reitera lo determinado en el acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en sentido de que **se considera innecesario continuar vigilando en el caso dicha medida**, pues en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

58. En ese sentido, se considera que lo idóneo es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó, como en el presente.



59. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

60. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

QUINTA. Efectos de la resolución incidental.

61. Al haberse declarado **en vías de cumplimiento**, la materialización de las cantidades faltantes por cubrir a los servidores públicos auxiliares, en términos del acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

a) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos faltantes de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de dicha resolución, de conformidad con la tabla denominada como **"C. NUEVA TABLA PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS FALTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019"**, insertada en la presente resolución incidental.

b) El Ayuntamiento deberá proceder al pago de las mencionadas cantidades faltantes, a través del depósito de la nómina a las cuentas bancarias personales de quienes cuenten con ella, sea débito o alguna otra, en el que puedan hacerse los respectivos depósitos.

En el caso de quienes no tengan cuenta bancaria, el pago de las remuneraciones deberá hacerse a través de la entrega de los cheques de manera personal, en la que deberá levantarse la

constancia con la firma y sello de recibido, en el que se demuestre que fue entregado al servidor público auxiliar.

c) El Ayuntamiento **deberá remitir** a esta autoridad la documentación idónea que demuestre los pagos que se realicen a los Agentes y Subagentes Municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

SEXTA. Medida de apremio.

62. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo de la presente resolución incidental, lo ordenado en la determinación del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se encuentra en vías de cumplimiento, es decir, que, a pesar de las acciones realizadas por el ayuntamiento para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, no se han materializado los pagos faltantes que fueron indicados.

63. En este sentido, debe señalarse que en el referido acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se apercibió a la autoridad responsable, de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se podría hacer acreedor a una de las medidas de apremio en términos del artículo 374 del Código Electoral.

64. En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que, la autoridad responsable no ha dado cabal cumplimiento a lo que le fue ordenado, este órgano jurisdiccional hace efectivo el apercibimiento que le fue decretado. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 141, fracción VIII del Reglamento de este órgano jurisdiccional, se le impone a la Presidenta Municipal, a los demás integrantes del Cabildo, y así como a la Tesorera Municipal, la medida de apremio, consistente en una **amonestación**.

65. En virtud de lo anterior, se estima necesario **apercibir** al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, a través de cada uno de los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

integrantes del Cabildo, así como a la Tesorera Municipal, que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se podrán hacer acreedoras y acreedores, a una medida de apremio mayor a la aquí aplicada, en términos del artículo 374, fracción III, del Código Electoral, relativa a la aplicación de una multa.

66. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

67. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, para que proceda en los términos que se indican en el considerando de efectos de esta resolución incidental.

TERCERO. Se impone a la Presidenta Municipal, a los demás integrantes del Cabildo, y así como a la Tesorera Municipal, la medida de apremio, consistente en una amonestación.

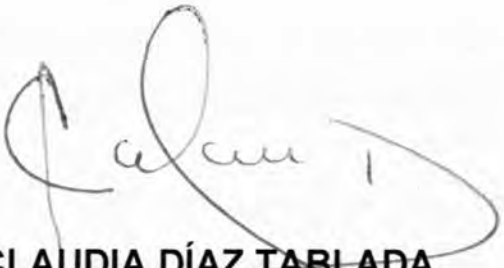
CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que la medida de apremio se incorpore al catálogo de este Tribunal.

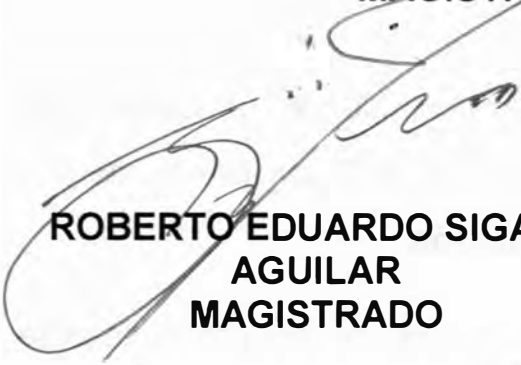
QUINTO. Remítase todas las actuaciones del presente expediente, principal e incidentes, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales procedentes, y su archivo.

NOTIFÍQUESE; por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución incidental, a cada uno de los integrantes del

Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz y a la Tesorera Municipal; **personalmente** a la **incidentista**, y por **estrados** al resto de los Agentes y Subagentes Municipales **beneficiados por efectos extensivos**, así como a las demás partes e interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 388 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 166, 170 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO


TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

